

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29567 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, del Instituto Nacional de Estadística conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1989.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, probado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones que han de regular las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a 1 de enero de 1989.

I. Fecha de referencia y contenido de la rectificación padronal

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, debe llevarse a cabo la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 1989.

Dicha rectificación se realizará teniendo en cuenta todas las alteraciones producidas en la población residente como consecuencia de las altas y bajas que han tenido lugar por movimientos naturales de población y por cambios de residencia, así como las variaciones que se hayan producido por cambio de domicilio durante el año 1988.

II. Normas de cumplimentación de impresos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento de Población, la rectificación padronal se reflejará, numéricamente, en los modelos oficiales de impresos aprobados por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Cooperación Territorial.

Estos impresos son los siguientes:

1) Altas de residentes en cada una de las secciones del municipio (Mod. R.A.) (ver anexo I).

En este impreso se consignarán, utilizando una línea para cada sección, las altas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, con indicación de su distribución por sexo y por causa del alta, y distinguiendo entre las altas en la sección que son a su vez altas en el Municipio (columnas 3 a 9), y las altas en la sección que no son altas municipales por corresponder a cambios de domicilio dentro del Municipio (columnas 10, 11 y 12).

Sumando los datos correspondientes a cada una de las secciones, se obtendrá el total municipal en la última línea de la tabla.

En caso de que no pudiesen relacionarse en un único impreso todas las secciones del Municipio por falta de espacio, se utilizará el número de ellos que fuese necesario no olvidando numerarlos correlativamente en el apartado hoja número del margen superior derecho de los mismos.

2) Bajas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (modelo R.B.) (ver anexo II).

En este impreso se reflejarán las bajas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, siguiéndose en su cumplimentación criterios análogos a los expuestos en el modelo R.A. de altas.

Obsérvese que la suma de las columnas 10, 11 y 12, debe coincidir con la suma de las mismas columnas del modelo R.A., para el total municipal.

3) Resumen Numérico General Municipal (modelo R.G.M.) (ver anexo III).

Este modelo, resumen de los anteriores, consta de tres cuadros:

1) En el primero se recogerá la población de derecho del Municipio a 1 de enero de 1988, fecha de la última rectificación padronal, las altas y bajas producidas durante el año 1988 y las cifras correspondientes a la población de derecho a 1 de enero del año 1989, que se obtienen de las cifras anteriores, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Población de derecho a 1 de enero de 1989} = \text{Población de derecho a 1 de enero de 1988} + \text{Altas} - \text{Bajas.}$$

Las altas y bajas producidas durante el año 1988 se obtienen como suma de las columnas 3, 4 y 5 de los modelos R.A. y R.B., respectivamente.

2) El segundo cuadro es el resumen de las altas y bajas por causa, datos que se obtienen trasladando al mismo los totales de las columnas correspondientes de los impresos R.A. y R.B.

Las altas por nacimiento y las bajas por defunción se obtienen de los totales de la columna 6 de los modelos R.A. y R.B., las altas y bajas por cambio de residencia de los totales de las columnas 7 y 8 de los referidos impresos, y las altas por omisión o bajas por inscripción indebida de los totales de la columna 9 de los mismos.

3) El tercer cuadro recoge las alteraciones producidas por cambios de domicilio entre secciones del municipio, cifras que se obtienen de los totales de las columnas 10, 11 y 12 de los mencionados impresos.

En caso de que el municipio haya sufrido variación por fusión, segregación, etc., deberá figurar en población de derecho (en la última rectificación) del cuadro 1 del modelo R.G.M. la población correspondiente al nuevo municipio en dicha fecha y se hará constar en dicho impreso, en nota a pie de página:

a) En caso de segregación, el municipio del cual se segrega. (Se hará constar también en el municipio del cual se ha segregado una nota indicativa de dicha segregación.)

b) En caso de fusión, el municipio o municipios fusionados.

En el modelo R.G.M. se diligenciará, después de su cierre, una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que se hará constar que el resumen numérico a que la certificación se refiere, es reflejo de las alteraciones producidas desde el 1 de enero de 1988 al 1 de enero de 1989 en el Padrón Municipal de Habitantes, como consecuencia de las oportunas resoluciones aprobadas por la Alcaldía e inscritas en el libro correspondiente.

Esta documentación correspondiente a la rectificación deberá ir acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar que la presente rectificación del padrón ha sido sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, especificando la fecha de la sesión, así como que fue expuesta al público durante el plazo de quince días, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, o que, en el caso que las haya habido, las mismas han sido resueltas por el Ayuntamiento. (El modelo de certificación figura en el anexo IV de estas instrucciones.)

Los municipios que tengan mecanizado el Padrón Municipal podrán remitir la documentación correspondiente a la rectificación en un impreso de salida de ordenador, respetando los conceptos solicitados en cada uno de los modelos de impresos.

III. Fecha de remisión de la rectificación padronal a las Delegaciones Provinciales de Estadística

Los Ayuntamientos deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística la documentación correspondiente a la rectificación padronal referida a 1 de enero de 1989 (es decir, la certificación más los tres modelos de impresos R.A., R.B. y R.G.M.), antes del 31 de marzo de 1989.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-Javier Ruiz-Castillo Ucelay, Director general del Instituto Nacional de Estadística, y Adolfo Hernández Lafuente, Director general de Cooperación Territorial.

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

RECTIFICACION A 1 DE ENERO DE 19...

RESUMEN NUMÉRICO

Provincia _____

Municipio _____

Hoja n.º _____

N.º total de hojas _____

ANEXO I

M.º P.º

ALTAS DE RESIDENTES EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO
(Resumen por sexo y causa del alta)

DISTRITO (1)	SECCION (2)	ALTAS EN LA SECCION Y EN EL MUNICIPIO							ALTERACIONES MUNICIPALES			
		VARONES (3)	MUJERES (4)	TOTAL (5)	Causa del alta			ALTAS EN LA SECCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO				
					NACIMEN- TO (6)	CAMBIO DE RESIDENCIA		QUERESION (8)	VARONES (10)	MUJERES (11)	TOTAL (12)	
						Otro Municipal (7)	Estranjero (9)					
TOTALES												

CERTIFICACION:

D _____ como _____ del _____

(1) Secretario Jefe del Reparto de Estadística, etc.

(2) (sigue a fe vuelta)

Ayuntamiento de _____

CERTIFICO: Que las ALTAS reflejadas en los precedentes resúmenes numéricos, son las producidas en la población residente de este Término municipal desde ⁽¹⁾ _____ al 1 de Enero de 19_____, según se deduce de las alteraciones introducidas en el Padrón Municipal de Habitantes como consecuencia de las oportunas resoluciones aprobadas por la Alcaldía e inscritas en el Libro correspondiente.

Y para que así conste expido la presente en _____

de _____ de _____ de mil novecientos _____

FIRMA,

Sello de la Alcaldía

(1) Fecha de la última rectificación padronal de numeración padronal en su caso.
(2) A fe suyo

Provincia

Municipio

Hoja n.º

N.º total de hojas

CERTIFICO: Que las BAJAS reflejadas en los precedentes resúmenes numéricos, son las producidas en la población residente de este Término municipal desde...

Y para que así conste expido la presente en

de

de mil novecientos

FIRMA,

Sello de la Alcaldía

BAJAS DE RESIDENTES EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL MUNICIPIO (Resumen por sexo y causa de la baja)

Table with columns: DISTRITO, SECCION, BAJAS EN LA SECCION Y EN EL MUNICIPIO (VARONES, MUJERES, TOTAL), CAUSA DE LA BAJA (DEFUNCION, CAMBIO DE RESIDENCIA), and ALTERACIONES MUNICIPALES (BAJAS EN LA SECCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO).

CERTIFICACION:

D... como ... del

(1) Secretario, Jefe del Negociado de Estadística, etc.

[sigue a la vuelta]

(1) Fecha de la última rectificación padronal de renovación padronal en su caso. (2) Año existente

Provincia
Municipio
a c

RESUMEN NUMERICO GENERAL MUNICIPAL

1. VARIACIONES EN EL NUMERO DE HABITANTES

CONCEPTOS	TOTAL	VARONES	MUJERES
Población de Derecho a (1)			
Altas desde a 1 de Enero de 19 (2)			
Bajas desde a 1 de Enero de 19 (2)			
Población de Derecho a 1 de Enero de 19 (2)			

(1) Fecha de la última rectificación (o renovación) padrón municipal en su caso.
(2) Año suceso.

2. CAUSAS DE VARIACION EN EL NUMERO DE HABITANTES

CONCEPTOS	NACIMIENTOS — DEFUNCIONES	CAMBIOS DE RESIDENCIA		OMISIONES — INSCRIP. INDEBIDA
		De/a OTRO MUNICIPIO	Del/al EXTRANJERO	
Altas de residentes en el municipio				
Bajas de residentes en el municipio				

3. ALTERACIONES MUNICIPALES POR CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	TOTAL	VARONES	MUJERES
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)			

CERTIFICACION:

D

SECRETARIO del
(sigue a la vuelta)

Ayuntamiento de

Certifico: Que las variaciones en el número de habitantes reflejadas en el precedente resumen numérico son las producidas en la población residente de este Término municipal desde (1) el 1 de Enero de 19 (2), según se deduce de las alteraciones introducidas en el Padrón Municipal de Habitantes.

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en de mil novecientos

FIRMA,

V.º B.º
EL ALCALDE.

Sello de la
Alcaldía

(1) Fecha de la última rectificación (o renovación) padrón municipal en su caso.
(2) Año suceso.

ANEXO IV

M. P. M. C.

Don
 Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que la presente rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes fue sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión del día
 de de 198
 y expuesta al público durante el plazo de quince días. (1)

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en
 a de
 de mil novecientos ochenta y

FIRMA,

V.º B.º
 EL ALCALDE,

Sello del
 Ayuntamiento,

(1) Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, o habiéndose presentado durante el mismo reclamaciones que fueren resueltas por el Sr. Alcalde.

MINISTERIO DE CULTURA

29568 REAL DECRETO 1563/1988, de 23 de diciembre, de creación del Patronato del Monasterio de Yuste.

El Monasterio de Yuste, situado en la localidad de Cuacos de la Vera, provincia de Cáceres, fue declarado Monumento Histórico-Artístico el 3 de junio de 1931, en consideración no sólo de su valor artístico sino, sobre todo y fundamentalmente, por su especial relevancia histórica como residencia de retiro elegida por el Emperador Carlos I y, posteriormente, como lugar de su enterramiento.

El citado conjunto monumental fue donado y aceptado por el Estado y, por Decreto de 24 de septiembre de 1958, cedido en usufructo a la Orden de San Jerónimo por un plazo de treinta años. Transcurrido dicho plazo, por Orden de 30 de junio de 1988 se declaró extinguido el mencionado usufructo.

Por ello, de acuerdo con los principios marcados por la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de 1985, y disposiciones dictadas en su desarrollo, se ha estimado conveniente la creación de un Patronato que, como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, facilite el ejercicio de una acción conjunta y coordinada para la adecuada protección y gestión del conjunto monumental del Monasterio de Yuste.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, oída la Junta de Extremadura, con aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Patronato del Monasterio de Yuste, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Cultura.

Art. 2.º 1. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Ministro de Cultura, o, por delegación, el Subsecretario del Departamento.

b) Vicepresidente: El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

c) Vocales:

- El Director general de Bellas Artes y Archivos.
- El Director del Instituto de Conservación y Restauración.
- El Jefe del Departamento de monumentos del referido Instituto.
- Tres vocales, designados por el Ministro de Cultura.
- Dos vocales, en representación de la Junta de Extremadura, designados por el Presidente de la misma.

2. Asimismo, tendrá derecho a formar parte del Patronato el Alcalde de Cuacos de la Vera.

3. Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del Ministerio de Cultura.

Art. 3.º Corresponde al Patronato en relación con el Conjunto Histórico-Artístico del Monasterio de Yuste:

1. Aprobar el plan anual de actividades, así como la Memoria del ejercicio anterior.
2. Aprobar, en su caso, las condiciones de uso del Conjunto Monumental por la Sagrada Orden de San Jerónimo.
3. Aprobar el horario y condiciones de visita pública.
4. Informar los proyectos de obras o actuaciones entre los bienes inmuebles que integran el Conjunto Monumental y,
5. Formular las propuestas y recomendaciones que estime oportunas para promover mejoras en la gestión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Cultura dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
 JORGE SEMPRUN Y MAURA